



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5287
5 de abril del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del **Proceso de Selección No. 1099 de la Convocatoria Territorial 2019.**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1099 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**; proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **2019100001766** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008006 del 17 de julio de 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001776 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **CNSC No. 9409**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 78608, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAHAGUN, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Una vez fueron conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente concursante de la lista de elegible antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
1	78608	2	1.143.340.210	Víctor Díaz Mercado
Justificación				
<i>“(...) Se objeta la experiencia relacionada.</i>				
<i>La experiencia certificada no guarda cargo relación o afinidad con las funciones del cargo (...)</i> ”				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 de la Convocatoria Territorial 2019.”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 344 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del aspirante mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No 78608** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1099 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible, el ocho (08) de abril del año 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 20216, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 de la Convocatoria Territorial 2019.”

de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1099 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CORDOBA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección **1099 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001766** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008006 del 17 de julio de 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78608** ofertado por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CORDOBA)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78608	Profesional Universitario	219	6	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *promover la utilización de los resultados de las evaluaciones como insumos para el perfeccionamiento de los planes de mejoramiento, propendiendo por la calidad del servicio educativo que prestan los establecimientos oficiales y no oficiales tanto en epbm como en etdh.*

Funciones

1. *Coordinar supervisar y controlar los procesos relacionados con la gestión de la calidad del servicio educativo en primera infancia, básica, media y en educación para el trabajo y desarrollo humano*
2. *Preparar los planes de acción del área teniendo en cuenta los objetivos de cada uno de los programas y proyectos de la secretaria, con la coordinación del área de planeación para verificar ordenar y coordinar las acciones proyectos y recursos que se van a desarrollar en la vigencia y dar cumplimiento a las metas previstas en el plan que son de su competencia*
3. *Elaborar el plan de asistencia técnica del área, de acuerdo a la demandada de los establecimientos educativos así como al portafolio de servicios de la secretaria, con el fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el fortalecimiento de su gestión.*
4. *desarrollar las actividades relacionadas con la formulación de proyectos del área a la cual pertenece, teniendo en cuenta la información contemplada en los formatos del módulo de identificación de la metodología general ajustada MGA y las características de la iniciativa a desarrollar*
5. *Verificar la aplicación de las Pruebas SABER y socializar los resultados, con el fin de cumplir con los requerimientos exigidos por el MEN en cuanto a la evaluación de los alumnos de grado 3,5,9 y 11*
6. *Verificar el cumplimiento del plan de acompañamiento para la ejecución de planes de mejoramiento de los Establecimientos Educativos*
7. *Llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño del personal a su cargo con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente promover el desarrollo integral de los funcionarios*
8. *Identificar las necesidades de bienestar de tal forma que respondan a las necesidades organizacionales e individuales del funcionario dentro del contexto laboral, los retos y cambios organizacionales, políticos y culturales con el fin de fortalecer a la entidad y esto se viabilice en un servicio más eficiente y amable frente al ciudadano*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 de la Convocatoria Territorial 2019.”

9. Colaborar en la elaboración del plan de formación y capacitación para que el personal de la Secretaría de educación cuente con las competencias necesarias para un óptimo desempeño laboral y a su vez contribuir al mejoramiento de su calidad de vida desarrollando programas que permitan incrementar el sentido de pertenencia y la satisfacción en el desempeño de sus funciones

11. Llevar a cabo los trámites pertinentes frente a la CNSC para realizar la inscripción, actualización y ascenso en carrera administrativa para dar cumplimiento a los derechos del personal administrativo.

14. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones.

15. Gestionar la ejecución de los proyectos a su cargo y realizar seguimiento a los mismos, teniendo en cuenta los parámetros legales vigentes y los criterios técnicos definidos por el área de planeación. Identificar riesgos y reportar al área de planeación los ajustes requeridos para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos a su cargo

16. Verificar si el plan de evaluación de docentes y directivos docentes cumplen con los requisitos, con el fin de garantizar la aplicación de la evaluación al total de la población docentes y directivo docente

17. verificar la aplicación de la autoevaluación en los establecimientos educativos tanto EPBM como ETDH oficiales y no oficiales y analizar los resultados, con el fin de realizar su ubicación en el régimen adecuado.

18. analizar los resultados de las evaluaciones ejecutadas en el proceso D01, gestión de evaluación educativa, con el fin de generar y hacer seguimiento al plan de calidad educativa.

19. verificar la conformidad el plan territorial de formación docentes

20. generar la convocatoria para recibir propuestas de programas de formación e investigación

21. adopción de lineamientos de las estrategias pedagógicas transversales definidas por el MEN

22. destacar procesos de mejora a través de experiencias significativas.

23. diseñar el plan de acompañamiento en el uso de medios educativos y hacer seguimiento sistemático al su uso, para asegurar los parámetros de eficiencia establecidos.

24. atender requerimientos de los entes externos de control, los cuales consisten en atención a visitas de auditoria o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en Derecho con especialización en derecho administrativo o certificación de estar cursándola.

Requisitos de Experiencia: Seis (06) meses de experiencia relacionada

3.1.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE VÍCTOR DIAZ MERCADO

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78608	2	Víctor Díaz Mercado

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) Se objeta la experiencia relacionada. La experiencia certificada no guarda cargo relación o afinidad con las funciones del cargo (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

La Comisión de Personal no discute el cumplimiento del requisito mínimo de estudio del elegible, quien aportó título correspondiente al programa de derecho, otorgado por la Universidad de San Buenaventura de fecha 14 de diciembre de 2012 y el título de Especialista en Derecho Contencioso Administrativo de la Universidad Externado de Colombia de 25 de enero de 2016.

Así mismo, revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada certificación de experiencia expedida por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, E.S.E, donde se certifica que se desempeñó como contratista a través de los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

- CPS No. 4204 del 01 de junio de 2016 al 01 de octubre de 2016
- CPS No. 556 del 01 de enero de 2017 al 30 de julio de 2017
- CPS No. 4185 del 14 de septiembre del 2017 al 31 de diciembre de 2017
- CPS No. 1782 del 26 de enero de 2018 al 25 de diciembre de 2018
- CPS No. 1761 del 08 de febrero de 2019 al 08 de octubre de 2019

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 de la Convocatoria Territorial 2019.”

Ahora bien, de los anteriores certificados se validaron, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, los siguientes contratos de prestación de servicios:

Entidad	Cargo	Fecha inicial	Fecha Final	Años	Meses	Días
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias	Prestación de servicios profesionales No. 556 de fecha 30/01/2007	31/01/2017	30/07/2017	0	6	0
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias	Prestación de servicios profesionales No. 4204 del 01/06/2016	01/06/2016	30/09/2016	0	4	0
Tiempo Total Laborado				0	10	0

Nota: Teniendo en cuenta que con los anteriores dos contratos se constata 10 meses de experiencia, es preciso indicar que solo se valida seis (06) meses para el cumplimiento del requisito mínimo, por tanto, no es necesario realizar el análisis a las demás certificaciones aportadas.

Al respecto, el artículo 11° del Decreto 785 de 2005, establece que:

*“(...) Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y **Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.** (...)”* (marcación intencional)

En consecuencia, se tiene que, en el marco normativo precitado, y al tratarse de un empleo de nivel profesional, la experiencia que debe evaluarse para el cumplimiento del requisito mínimo corresponde a la **Experiencia Profesional Relacionada**, la cual se encuentra conceptualizada en el literal g) del artículo 13 del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, el cual prevé:

“g) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

Adicionalmente cabe indicar que, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente *las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que “ si bien la norma no define lo que debe entenderse por “ funciones afines ” , es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas” (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia profesional relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

En virtud de lo anterior, se puede evidenciar que el señor **VÍCTOR DIAZ MERCADO** acredita las funciones

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 de la Convocatoria Territorial 2019.”

desempeñadas en cada uno de sus diferentes empleos, evidenciando que la misma cumple por lo menos con más de una de las funciones relacionadas, obteniendo una relación directa con el propósito del empleo así:

CONTRATO	FUNCIONES CERTIFICADAS	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 556-2017, con la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, desde el 31/01/2017 hasta el 30/07/2017	Prestar los servicios profesionales como abogado para la revisión y ajuste de documentos de <u>actualizaciones del plan de gestión integral</u> de residuos sólidos PGIRS del distrito de Cartagena	Preparar los planes de acción del área teniendo en cuenta los objetivos de cada uno de los programas y proyectos de la secretaria, con la coordinación del área de planeación para verificar ordenar y coordinar las acciones proyectos y recursos que se van a desarrollar en la vigencia y dar cumplimiento a las metas previstas en el plan que son de su competencia	A partir del comparativo realizado, se puede evidenciar que, entre la Obligación Señalada y la Función del empleo, existe una relación, pues estas comportan actividades en las cuales se deben desarrollar actividades encaminadas a realizar planes de gestión, los cuales están orientados a la coordinación, verificación y desarrollo de tareas con la finalidad de gestionar los procesos de cada uno de los planes y programas propuestas para cada empleo
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4204-2016, con la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, desde el 01/06/2016 hasta el 01/10/2016	Prestar los servicios profesionales como abogado para la revisión y ajuste del documento de <u>actualización del plan de inversión de gestión integral</u> de residuos sólidos pgirs de Cartagena		

De acuerdo a lo anterior se puede observar que la aspirante cuenta con la experiencia requerida tanto en tiempo como en experiencia profesional relacionada, pues la misma guarda relación por lo menos con una de las obligaciones certificadas por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, por ello, se concluye que el Señor **VÍCTOR DIAZ MERCADO** cumple con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 78608**.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **VÍCTOR DIAZ MERCADO** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 9409 del 11 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **78608**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de experiencia y estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9409 del 11 de noviembre de 2021, ni del **proceso de selección No.1099 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	1.143.340.210	Víctor Diaz Mercado

ARTICULO SEGUNDO: - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 de la Convocatoria Territorial 2019.”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **VILMA VICTORIA DUMAR HERAZO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE SAHAGÚN (CORDOBA)**, en la dirección electrónica: tesoreria@sahagun-cordoba.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

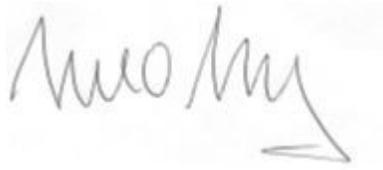
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **ELVIRA MARIA ARRIETA PACHECO**, Jefe de Recursos Humanos de la **ALCALDIA DE SAHAGÚN (CORDOBA)**, al correo electrónico: rhumanos@sahagun-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Pablo Urrea
Aprobó: Catalina Sogamoso